

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (Q. D. G.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR NÚM. 110.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los mozos del reemplazo de 1928, Angel Delgado Durán, hijo de Francisco y Eulalia, del cupo de Hinojosa de la Sierra; Antonio Jiménez Hernández, hijo de Francisco y Paula, del cupo de Ledesma de Soria; Lucio Asenjo Andrés, hijo de Manuel y Leoncia, del cupo de Molinos de Duero; Calixto Gómez Martínez, hijo de Lucas y Anastasia, del cupo de Narros; Domingo Lafuente Cuenca, hijo de Isabelo y María, y José Sanz Gómez, hijo de Silverio y Emilia, del cupo de Ocenilla; Cipriano Peña Orden, hijo de Isabelo y Francisca, del cupo de Oteruelos; Honorato García Vera, hijo de Florencio y María, del cupo de Pedrajas; Marcelino Gonzalez Muñoz, hijo de Antonio y Eusebia, del cupo de Quintana Redonda; Aurelio Brieva Jiménez, hijo de Gabino y María; Angel Estefanía Latorre, hijo Ramón y Matea, y Rufino Jiménez Alvarez, hijo de Felipe y Petra, del cupo de El Royo; José Ote García Hoz, hijo de Aurelio y Francisca, y Lorenzo Mivárrri Benito, hijo de Manuel y Dionisia, del cupo del Salduero; Isidro García Herrero, hijo de Doroteo y Germana; Santiago Gómez del Río, hijo de Angel y Emilia; David Mata Pinilla, hijo de Loren y Julia; Primitivo Ramo del Campo, hijo de Francisco y Vicenta, y José Sevilla Gonzalez, hijo de José y Dionisia; del cupo de San Andrés de So-

ria; Raul Martinez Carnicero, hijo de Florencio y Aquilina, del cupo de El Royo; Candido de Miguel Varas, hijo de Santos e Isabel, e Isidoro Vinueza Delgado, hijo de Esteban y Pascuala, del cupo de Sotillo del Rincón.

Encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de mentados prófugos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de referida Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 20 de Abril de 1928.

El Gobernador,  
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

##### CIRCULAR NÚM. 111.

Encargo a todos los Sres. Alcaldes que, siempre que aparezca alguna circular en este *Boletín oficial*, en la que se traten cuestiones de higiene, se les comuniquen a los Sres. Inspectores municipales de Sanidad por el medio que consideren más conveniente, ya que si algo de lo dispuesto dejen de cumplir por no tener los Alcaldes quién les aconseje y fiscalice su actuación en materia de higiene, serán mayormente castigados.

Soria 21 de Abril de 1928.

El Gobernador,  
GENEROSO MARTIN TOLEDANO

##### CIRCULAR NÚM. 112.

Habiendo sufrido extravío la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno civil, en 14 de Febrero del corriente año, a favor de D. Marcos Laguna Lacal, vecino de Miñana, la que aparece registrada con el número 313 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Comisaría de vigilancia, la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha, se considera caducada, sin valor ni efecto alguno la referida licencia, debiendo ser recogido

da si se encontrase en poder de alguna persona.  
Soria 23 de Abril de 1928.

El Gobernador,  
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**Instrucción para tramitar los expedientes de expropiación forzosa, motivados por obras y trabajos a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.**

(Continuación.)

Art. 47. Con referencia a las cuentas de los peritos, tanto el Ingeniero encargado como el Ingeniero Jefe de División, podrán devolver a los interesados las cuentas respectivas para que las modifiquen con arreglo a tarifa, si a su juicio, no se ajustasen a las instrucciones vigentes para el abono de honorarios. Por su parte, los peritos si no están conformes con la interpretación del Ingeniero o Ingeniero Jefe, contestarán manifestando las razones en que se fundan para mantener la cuenta presentada.

El delegado de Fomento resolverá sobre dichas cuentas al tiempo de hacerlo sobre los restantes documentos; los peritos interesados si no estuviesen conformes con la resolución podrán recurrir en alzada al Gobernador civil de la provincia en el plazo de quince días. Del acuerdo de éste se podrá a su vez recurrir ante el Ministerio en el mismo plazo, por ambas partes interesadas.

Si no hubiera divergencias respecto a las cuentas, o si por los peritos se aceptase la resolución recaída, se desglosarán del expediente pasándolas al Negociado de Administración con las restantes cuentas de gastos, si las hubiere, para su inmediato pago por la Junta administrativa correspondiente, bien incluyéndolas en las cuentas mensuales de gastos, si las obras estuviesen en curso de ejecución, o formulando cuenta especial a dicho fin, y siempre con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto que figura en el plan aprobado.

En ningún caso se detendrá la marcha normal del expediente por las divergencias que pudieran existir respecto a las cuentas de los peritos.

Art. 48. En términos generales, la resolución a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción presente, determinará de manera automática la formación del justiprecio, sin merma del derecho de los propietarios a recurrir en alzada, según lo prevenido en el artículo 46, pero sin que por el reconocimiento de este derecho sufra el expediente retraso o dilación de ningún género.

A tales efectos, los recursos de alzada que por alguno o algunos de los propietarios interesados pudieran formularse, se considerarán como una incidencia, independiente de la cuestión de fondo relativa a la ocupación de las fincas; los documentos del justiprecio se redactarán y tramitarán como si no existiesen tales alzadas, y surtirán todos los efectos legales para la oferta, afectación o discordia, pago o depósito, toma de posesión de las fincas y diligencias en general

del justiprecio que en la tercera parte de este capítulo se detallan.

Art. 49. Si la resolución definitiva sobre los recursos interpuestos fuese favorable al propietario o propietarios, la Confederación, por medio de su perito, procederá a valorar cada una de las fincas que se encuentren en este caso, con sujeción a los datos y bases que por la expresada resolución se determinen, formulando una hoja de tasación suplementaria por la diferencia entre dicha nueva valoración y la considerada como definitiva en el expediente.

La formación de esta hoja de tasación suplementaria y su abono al propietario, en caso de que éste la acepte, es obligatoria para la Confederación, sea cual fuere el trámite en que se halle el expediente, sin exceptuar los casos en que éste estuviese terminado, en que se hubiese tomado posesión de la finca previo el pago o depósito correspondiente, ni aun el de que el propietario aceptase la tasación del expediente general.

Por lo demás, los propietarios conservarán, respecto a las repetidas hojas suplementarias, los mismos derechos que para las valoraciones en general, con arreglo a lo dispuesto en la ley y reglamento de Expropiación forzosa y a las normas de procedimiento que más adelante se detallan en esta Instrucción.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Núm. 364.

Excmo Sr.: Autorizada por Real orden del Ministerio de Trabajo, fecha 28 de Febrero próximo pasado la creación y funcionamiento de la Caja de Ahorros del Banco de Crédito Local de España, entidad oficial controlada por el Estado, y teniendo en cuenta que, aparte de la finalidad estimuladora del ahorro nacional que con su establecimiento se persigue, el mayor desarrollo de dicha entidad ha de ser un complemento y puede representar una importante mejora de las funciones que respecto a las Corporaciones provinciales y municipales desempeña el Banco de Crédito Local de España.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, así como a sus Secretarios, Interventores y demás funcionarios que de unas y otras dependen, para prestar su colaboración a los trabajos de propagación y funcionamiento de la Caja de Ahorros referida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1928.—  
MARTÍNEZ ANIDO—Señores Gobernadores civiles de...

(Gaceta del día 20 de Abril.)

Núm. 365.

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de Secreta-

rias de Ayuntamiento de segunda categoría, es indispensable proceder con urgencia a su provisión, con el fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales y de dar colocación al mayor número posible de Secretarios que, figurando en el escalafón, lo están aún sin colocar; a cuyos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría, que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la categoría mencionada, incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del reglamento del Cuerpo de Secretarios y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación o en instancias dirigidas a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría está sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud, pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo se dirigirá por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

4.º Los Gobernadores civiles, ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto a cada solicitante, las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y el Real decreto de 6 de Abril de 1927, y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

5.º De la misma manera e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles el nombre y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan ofrecerse, tanto en los Gobiernos civiles como en los respectivos Ayuntamientos respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que los interesados puedan presentar documentos que justifiquen méritos

especiales, obligatoriamente bastará sólo para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil, adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria, a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

9.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes les conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso en que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en los preceptos del artículo 28 del reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

12. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

13. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva, deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

14. Los Gobernadores civiles darán las ór-

denes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín oficial* de la provincia de su mandó, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Administración.

*Relación que se cita.*

Provincia de Alava: Cripán, 2.000 pesetas.—Cuartango, 2.500 —Elvillar, 2.500.

Idem de Albacete: Carcelén, 3.000.—La Gineta, 4.000.—Montalbos, 2.500.—La Recueja, 2.500.

Idem de Alicante: Bañeres, 4.000.—Beniardá, 2.500. Castell de Castell, 3.000.—Facheca, 2.000.—Granja de Rocamora, 3.000.—Guardamar del Segura, 4.000.—Hondón de las Nieves, 4.000.—Puebla de Rocamora, 2.000.—San Fulgencio, 3.000.—Benimasot-Tollos, 2.500.—Planes, 3.000.

Idem de Almería: Baces, 3.500.—Benahadux, 3.000.—Oluya de Castro, 3.000.—Ocaña de Alboloduy, 2.500.—Castro de Filabres, 2.500.

Idem de Avila: Mengamuñoz, 2.000.—Muñopepe-Salobral, 2.000.—Navadijos, 2.000.—Santa Cruz de Pinares, 2.500.—Villanueva del Arenal, 2.000. Muñogrande, 2.000.

Idem de Badajoz: Entrin Bajo, 2.500.—Nogales, 3.000.—Torre de Miguel Sesmero, 4.000.

Idem de Baleares: Fornalix, 2.500.—Llubi, 4.000.

Idem de Barcelona: La Garriga, 4.800. Polinyá, 2.000.—San Clemente de Llobregat, 4.000. San Fructuoso de Bages, 3.000. Santa María de Palautordera, 3.500. Teyá, 4.000.—Torre de Claramunt, 2.500.

Idem de Burgos: Aforados de Moneos, 2.000.—Aranzo de Torre, 2.000.—Barbadillo del Pez, 2.500. Barrios de Colina, 2.000.—Cascajares de la Sierra, 2.000.—Fresneda de la Sierra Tirón, 2.000. Fresno de Riótirón, 2.000.—Hoyuelos de la Sierra, 2.000.—Pineda de la Sierra, 2.000.—Quemada, 2.500.—Rojas, 2.500. Regumiel de la Sierra, 2.000.—Torrelara, 2.000.—Urbel del Castillo, 2.000.—Valle de Tobalina, 4.000.—Vileña, 2.000.—Villaverde Mogina, 2.000.—Zalduendo, 2.000.—Cogollos, 2.000.

Idem de Cáceres: Herrera de Alcantara, 3.000.—Navaconcejo, 3.000.—Robledillo de Trujillo, 4.000.

Idem de Cadiz: Benaocaz, 3.000.—Puerto-Serrano, 4.000.

Idem de Castellón: Arañuel, 2.500. Artana, 4.000.—Campos de Arenoso, 2.500.—Fuentes de Ayódar, 2.000.—Puebla de Arenoso, 4.000.

Idem de Ciudad Real: Castellar de Santiago, 4.000.—Montiel, 4.000.—Poblete, 2.500.—Solana del Pino, 3.000.

Idem de Córdoba: Fuente Tojar, 3.500.—Oyejo, 3.000.

Idem de Cuenca: Arcos de la Sierra, 2.000.—

Cañizares, 2.500.—Collados, 2.000.—Cueva del Hierro, 2.000.—Gascas, 2.000. Moya, 3.000.—La Parra de las Vegas, 2.000.—Paracuellos de la Vega, 2.000.—El Pedernoso, 3.000.—El Peral, 3.000.—San Pedro Palmiches, 2.000.—Villarejo-Periesteban, 2.000.—Valparaiso de Arriba, 2.000.

Idem de Gerona: Las Llosas, 3.000.—Oix, 2.500.—Súsqueda, 2.500.—Viladonja, 2.000.—Maranges, 2.000.

Idem de Granada: Bayacas, 2.000.—Béznar, 2.500.—Belicena, 2.500.—Cojayar, 2.000.—Fornés, 2.500.—Gobernador, 2.000.—Huétor-Vega, 3.000.—Santa Cruz del Comercio, 3.000.—Turón, 3.000.—Yátor, 2.500.—Saleres, 2.500.—Ambroz, 2.000.—Lapeza, 4.000.

Idem de Guadalajara: Anguita, 2.500.—Azañón, 2.000.—Bustares, 2.000.—Castilmimbres, 2.000.—Guijosa, 2.000.—Galve de Sorbe, 2.500.

Gascuña del Bornoba, 2.000.—La Fuensaviñán, 2.000.—Fuentelsaz, 2.000.—Humanes, 3.000.—Iniéstola, 2.000.—Las Inviernas, 2.000.—Mazuecos, 2.500. Madrigal, 2.000. Milmarcos, 2.500.—Morillejo, 2.000.—Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.000.—Prádena de Atienza, 2.000.—Palmares de Jadraque, 2.500.—Renales, 2.000.—Sotoca de Tajo, 2.000.—Tamajón, 2.500.—Tartanedo, 2.000.—Traid, 2.500. Tomelloso, 2.000.—Torresaviñán, 2.000.—Ujados, 2.000.—Valtablado del Río, 2.000.—Vilhel de Mesa, 2.500.—Viana de Mondéjar, 2.000.—Pozancos, 2.000.

Idem de Guipuzcoa: Aduna, 2.000.—Anoeta, 2.000.

Idem de Huelva: Santa Ana La Rea, 2.500.

Idem de Huesca: Broto, 2.000.—Bentué de Rasal-Rasal, 2.500.—Jandasnos, 3.000.—Castelflorite, 2.000.—Coscojuela de Fantoba, 2.000.—Grañen, 3.000.—Estada, 2.000.—Pomar de Cinca, 3.000.—Sabiñánigo, 3.000.

Idem de León: Los Barrios de Luna, 3.000.—El Burgo Ranero, 3.000.—Carrocera, 3.000.—Magaz de Capeda, 3.000.—Folgooso de la Ribera, 4.000.

Idem de Lérida: Camarasa, 3.000.—Espluga de Serra, 2.000.—La Guardia de Tremp, 2.000.—La Guardia de Ares-Tahus, 2.500.—Llesúy, 2.500.—Nalceh Rocallaura, 2.500. Orgaña, 3.000.—Rocafort de Vallbona, 2.500.—San Saluador de Toló, 2.000.—Sapeira, 2.000.—Soses, 3.000.—Serós, 4.000.—Cabó, 2.500.

Idem de Logroño: Azofra, 2.500.—Castroviejo, 2.000.—Cenicero, 4.000.—Carbonera, 2.000.—Uruñuela, 2.500.—Villarta-Quintana, 2.000.—Ortigosa, 3.000.

Idem de Madrid: Ajalvir, 2.500.—Aravaca, 4.500.—Coslada, 2.000.—Fresnedillas, 2.500.—Humanes de Madrid, 2.000.—Manjirón, 2.500.—Mejorada del Campo, 3.000.—La Olmeda de Cebolla, 2.000.—Pozuelo del Rey, 2.500.—La Puebla de la Mujer Muerta, 2.000.—San Martín de la Vega, 4.000.—Talamanca de Jarama, 2.500.

Idem de Málaga: Alcaucin, 4.000. Ojén, 3.000.—Oliás, 2.500.—Sedella, 3.000.

Idem de Orense: Manzaneda, 4.000.—Toén, 4.500.—Vilanova, 4.000.

Idem de Palencia: Ayuela de Valdavia-Tabanera de Valdavia, 2.500. Baños de Cerrato,

3.000. Lavid de Ojeda, 2.000.—Nogal de las Huertas, 2.000.—San Román de la Cuba, 2.000.—Valle de Cerrato, 2.500.—Pozuelos del Rey, 2.000.—Vadeolmillos, 2.000.

Idem de Pontevedra: Pasos de Barbén, 4.000.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, 3.000.—Cilleros el Hondo, 2.000.—Casafranca-Palacios de Salvatierra, 2.500.—Galisancho, 2.000.—Larrodrigo, 2.500.—Negrilla de Palencia-Palencia de Negrilla, 2.500.—Palacios de Salvatierra, 2.000.—Sando, 2.500.—Martillán Sexmiro-Villar del Puerco, 2.500.—El Tornadizo, 2.000.—Villares de la Reina, 2.500.—Carrascal de Barregas, 2.000.—Mancera de Abajo, 2.500.

Idem de Santander: Cabuérniga, 4.000.—Marina de Cudeyo, 4.000.—Liérganes, 4.000.

Idem de Segovia: Ayllón, 3.000. Fontanarres, 3.000. Frumales, 2.500.—Hinojosa del Cerro, 2.000.—Juarros de Diomoros, 2.000.—Luguna-Rodrigo, 2.000.—Labajos, 2.500.—La Losa, 2.500. Martín Muñoz de las Posadas, 3.000.—Mata de Cuéllar, 3.000.—El Negreco, 2.000.—Ochando, 2.000.—Palazuelos de Eresma, 2.500.—Paradinas, 2.000.—Pelayos del Arroyo, 2.000.—Torrecilla del Pinar, 2.500.—Perosillo, 2.000.

Idem de Sevilla: Las Navas de la Concepción, 4.000. La Roda de Andalucía, 4.000. Mairena del Aljarafe, 4.000.

Idem de Soria: Abión, 2.000.—Alaló, 2.000.—Alcubilla de Avellaneda, 2.500.—Aldealseñor-Cirujales del Río, 2.000.—Almenar, 2.500.—Beratón, 2.500.—Bliecos, 2.000.—Calderuela-Cortos, 2.000.—Calatañazor, 2.000.—Caravantes, 2.000.—Caracena, 2.000.—Cidones, 2.000.—La Cuesta, 2.500.—Duruelo, 2.500.—Esteras de Lúbia, 2.000.—Fuentetoba, 2.000.—Fresno de Caracena, 2.000.—Hoz de Arriba, 2.000.—Matasejún, 2.000.—Mezquitillas, 2.000.—Nafria la Llana, 2.000.—Nolay-Escobosa de Almazán, 2.000.—Peñalcázar, 2.000.—Pevar, 2.000.—San Andrés de Soria, 2.500.—Soto de San Esteban, 2.000.—Taniñe, 2.000.—Trévago, 2.000.—Utrilla, 2.500.—Valdelagua del Cerro, 2.000.—Vadillo, 2.000.—Ventosa de San Pedro, 2.000.—Villanueva de Gormaz, 2.000.—Ledesma de Soria, 2.000.—Santa María de las Hoyas, 2.000.

Idem de Tarragona: Albiñana, 2.500.—Argentera-Torre de Fontaubella, 2.000.—Colldejou, 2.000.—Forés, 2.000.—Garidells, 2.000.—Gratallops, 2.500.—Las Pilas, 2.000.—Rojals, 2.000.—Pinell de Bray, 3.000.

Idem de Teruel: Argente, 2.500.—Apeñes, 2.000.—Corbalán-Esriché, 2.000.—Cuevas Labradas, 2.000.—Ejulbe, 3.000.—Formiche Alto, 2.500.—Fuentes Calientes Rillo de Perales-Son del Puerto, 2.500.—Gálvez, 2.000.—Godos, 2.000.—Jorcas, 2.000.—Monteró de Mezquita, 2.000.—Molinos, 3.000.—Nogueras-Santa Cruz de Nogueras, 2.500.—Orrios, 2.000.—Silarque, 2.000.—Tramacastiel, 2.500.—Torre de los Negros, 2.000.—El Vallecillo, 2.000.—La Cuba, 2.000.—Villastar, 2.500.

Idem de Toledo: La Guardia, 4.000.—Polam, 4.000.—Sartajada, 2.000.—Ugena, 2.000.—Yunolillos, 2.500.

Idem de Valencia: Alpuente, 4.000.—Ayelo

de Rugat-Montichelvo, 3.000. Andilla, 3.000.—Bellús, 2.000.—Bonrepós y Mirambell, 2.500.—Cerdá, 2.000.—Daimuz-Guardamar, 3.000.—Emperador, 2.000.—Enova, 3.000.—Mislata, 4.000.—Montroy, 3.000.—Puebla de San Mignel, 2.000.—Cotes, 2.000.—Tabernes Blanques, 3.000.

Idem de Valladolid: Aguilar de Campos, 3.000.—Bahabón, 2.000.—Cainos del Campo, 2.500.—Herrin de Campos, 2.500.—Pedrajas de San Esteban, 3.000.—Puras, 2.000.—Sampelayo, 2.000.—Torrecilla de la Torre, 2.000.—Torrelobatón, 3.000.—Valoria la Buena, 3.000.—Villafradés, 2.500.

Idem de Vizcaya; Pedernales, 2.500.

Idem de Zamora: Ayoco de Vidriales, 3.000.—Camarzana de Tera, 3.000.—Fornillos de Fermoelle, 2.500.—Otero de Sariegos, 2.000.—Santamaría de la Vega, 2.500.—San Pedro de la Viña, 2.500.—Torregamones, 2.500.—Carbellino, 2.500.

Idem de Zaragoza: Alhama de Aragón-Contamina, 4.000.—Arándiga, 3.000.—Asín, 2.000.—Babules, 2.000.—Botorrita, 2.000.—Bulbiente, 2.500.—Elbuste, 2.000.—Illueca, 3.000.—Manchones, 2.500.—María de Huerva, 2.750.—Navardún, 2.000.—Pinseque, 3.000.—Purojosa, 2.500.—Salillas de Jalón, 2.500.—Viver de la Sierra, 2.000.—Torrellas, 3.000.

(Gaceta del día 20 de Abril.)

#### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan en los puntos y con las condiciones que se especificarán, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el reglamento de 6 de Febrero de próximo pasado (Gaceta número 40).

#### PROVINCIA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

#### Destinos a proveer.

Una vacante de Ayudante de Artes Gráficas correspondiente a la especialidad del taller de Fotografía, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta, no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en la expresada Dirección la cantidad de treinta pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes: 1.º Limpieza de una luna de vidrio de 80 por 115 centímetros, colodienado y sensibilización de la misma. Revelado y fijado de la placa impresionada. 2.º Obtención de pruebas en papel positivo del negativo anterior.

Los anteriormente citados ejercicios, darán principio el día 30 de Mayo próximo, en cuyo día deberán presentarse todos los opositores en el local de la repetida Dirección, a las once de la mañana, para someterse al reconocimiento facultativo.

### PROVINCIA DE ALICANTE

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

##### *Destinos a proveer.*

Dos vacantes de Auxiliar segundo de las Oficinas, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer ningún defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en la expresada Diputación la cantidad de veinte pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la citada Diputación, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación en la *Gaceta*, y serán dos: uno práctico, consistente en ejercicios de caligrafía y mecanografía, y otro oral, que consistirá en contestar a dos temas sacados a la suerte del programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, *Gaceta* del 26.

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### AYUNTAMIENTO DE BAENA

##### *Destinos a proveer.*

Una vacante de Auxiliar de segunda del grupo administrativo, dotada con 1.625 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: el primero, eliminatorio, que ver-

sará sobre prácticas de escritura mecanográfica, Gramática y Aritmética, con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal, y el segundo oral, consistente en desarrollar cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 y publicado en la *Gaceta* del 26.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY

##### *Destinos a proveer.*

Una vacante de Oficial segundo de Secretaría, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán comienzo al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en contestar a cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1926 (*Gaceta* del 26), y el segundo, en la tramitación de un expediente que determine el Tribunal el mismo día que haya de realizarse este ejercicio.

### PROVINCIA DE HUELVA

#### AYUNTAMIENTO DE HUELVA

##### *Destinos a proveer.*

Una vacante de Auxiliar de Administración de dicho Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas en sellos municipales antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 25 de Junio, y serán tres: el primero oral, que consistirá en desarrollar durante media hora cinco temas sacados a la suerte del programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, con las adiciones que al final se expresan. Dichos temas, los dos primeros precisamente del noveno al 38 del programa mínimo,

correspondiente a Derecho municipal; otro se sacará de las restantes materias del mismo programa; el cuarto se sacará de las adiciones correspondientes al Cálculo Mercantil, y el último, de las demás materias que abarcan las adiciones.

El segundo, escrito, que consistirá en desarrollar durante hora y media dos temas sacados a la suerte: uno del programa mínimo y otro de las adiciones.

Y el tercero, práctico, que consistirá en informar por escrito un expediente y resolver una cuestión de procedimiento administrativo, conforme a lo supuesto que proponga el Tribunal; verificar asientos en los libros de Contabilidad, formular liquidaciones de presupuestos y de arbitrios y formar cuentas y tramitar expedientes. Los asuntos de este ejercicio serán dos, determinados a la suerte entre varios que proponga el Tribunal, concediéndose seis horas para su ejecución facilitándose los textos legales. Uno de ellos se hará manuscrito y el otro se verificará con máquina de escribir.

ADICIONES QUE SE CITAN AL PROGRAMA MÍNIMO ÚNICO DE 25 DE ENERO DE 1926.

*Derecho político.*

I.—Formas de Gobierno.—Monarquía y República.

II.—Gobiernos presidenciales, parlamentarios y directoriales.

*Derecho administrativo.*

III.—Nociones del funcionario.—Empleado.—Autoridades y Agentes: su distinción.

IV.—Derechos y deberes de los funcionarios.—Sus responsabilidades: clases.

V.—Jerarquía administrativa en general.—Administración del Estado.

VI.—Administración local.—Administración corporativa.

VII.—Reclutamiento y reemplazo hasta terminar el alistamiento.

VIII.—Reclutamiento y reemplazo. Operaciones posteriores al alistamiento.

IX.—Legislación obrera.—Contrato de trabajo.—Asociaciones patronales y obreras.

X.—Ley de descanso dominical.—Accidentes del trabajo.—Retiros obreros.

XI.—Jornada legal del trabajo.—Trabajo de mujeres y niños. Huelgas.

XII.—Instituto de Reformas Sociales.—Delegación local del Consejo de trabajo.

XIII.—Casas baratas.—Idea de las disposiciones en esta materia.

*Legislación de Hacienda.*

XIV.—Concepto de la Hacienda.—Gastos e ingresos públicos.

XV.—Idea del Presupuesto de Estado. Su duración.—Créditos ampliables y extraordinarios, y suplementos de crédito.

XVI.—Organización central de la Hacienda.—El Ministro y las Direcciones generales.

XVII.—Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Tribunal Económico-administrativo Cen-

tral.—Organización y atribuciones.—Caja de Depósitos.

XVIII.—Organización provincial de la Hacienda.—Dependencias provinciales.

XIX.—Tribunales Económico-administrativo provinciales.—Organización y atribuciones.

XX.—El impuesto en general. Su clasificación.—Indicación de los establecidos en España.

XXI.—Monopolios fiscales.—Idea de los principales establecidos en España.

XXII.—Ligera idea de las contribuciones sobre edificios y solares y contribución rústica.

XXIII.—Ligera idea de las contribuciones sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

XXIV.—Impuesto de derechos reales.—Breve indicación acerca de los impuestos sobre bienes de las personas jurídicas.

XXV.—Impuestos mineros.—Idem sobre casinos y circulos de recreos.—Idem sobre carruajes y caballerías de lujo, sobre consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

XXVI.—Impuestos sobre transportes, rentas de Aduanas.—Impuesto sobre achicoria y otras substancias.

XXVII.—Impuestos sobre alcoholes.—Patente nacional de automóviles.

XXVIII.—Impuesto del Timbre del Estado.—Idea general de los documentos sujetos a tributación

XXIX.—Timbre del Estado (continuación).—Forma en que deben tributar los expedientes administrativos y documentos en que intervienen los Ayuntamientos: Exenciones.

XXX.—Timbre del Estado (continuación).—Reintegros.—Investigación y sanción correccional.

XXXI.—Recaudación de contribuciones e impuestos.—Periodos de la recaudación.—Recaudación voluntaria: cómo se realiza.

XXXII.—Procedimiento de apremio.—Clasificación de los deudores.

(Se continuará.)

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Elias de Marco, Recaudador de Hacienda en las zonas de Rioseco, Quintana Redonda, Fuentelarbol y Barca,

Hago saber: Que la recaudación del segundo trimestre de 1928, cédulas personales, patentes, plagas del campo, etc., se efectuará en los pueblos de dichas zonas, los días que a continuación se expresan:

Calatañazor, día 1.º de Mayo; Blacos y Torreblacos, 2; Valderrodilla y Torre, 3; Tajueco y Andaluz, 4; Centenera, 5; Fuentepinilla, 5 y 6; Fuentelarbol, 7 y 8; La Revilla, 9; Nafria la Llana, 10; Rioseco, 11 y 12; Villaciervos, 13; Navalcaballo, 15; Cuevas, 16; Quintana, 16 y 17; Tardelcuende, 18; Matamala, 19 y 20; Rebollo, 21; Velamazán, 22; Barca, 23 y 24; Nepas, 25; Frechilla, 26; Cobertelada, 27, y Fuentegelmes y Bordacoréx, 28.

Tardajos, 1.º de Junio; Ituero, 2, y Cubo, 2 y 3.

Asimismo se hace saber que en Soria se efectuará la recaudación los jueves 1 y 8 de Junio, y en Almazán, el 29 de Mayo.

Soria 18 de Abril de 1928.—El Recaudador, Elias de Marco.

D. Manuel la Banda Borobio, Recaudador de Hacienda en la zona de Serón,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones correspondiente al segundo trimestre del año actual, estará abierta en los pueblos de la misma, en los días del mes de Mayo según se expresa a continuación;

Serón, 3, 5 y 11; Alentisque, 2 y 11; Cañamaque, 1 y 12; Fuentelmonge, 1 y 12, y Escobosa, 26.

Maján, 13 de Junio; Mombona, 2 y 13 de Mayo; Nollay, 26; Soliedra, 26; Torlengua, 3, 5 y 11; Valtueña, 2 y 13, y Velilla los Ajos, 13 de Junio.

Se advierte a los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas en el período voluntario, quedan incurso en el único grado de apremio del 20 por 100, pero si las satisfacen del 20 al 30 del mes de Junio, podrán verificarlo con el recargo del 10 por 100.

Lo que se hace público para conocimiento, rogando a los señores Alcaldes de los pueblos antes mencionados, den a este anuncio la publicidad necesaria para conocimiento de los contribuyentes.

Serón 28 de Abril de 1928.—El Recaudador, Manuel la Banda.

D. Sinfioriano de Marco, Recaudador de Hacienda en la zona de Abejar,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones a mi cargo, correspondientes al segundo trimestre del año actual, se verificará en el mes de Mayo y días que a continuación se expresan, con arreglo al siguiente itinerario:

Abejar, 1 y 2; Cabrejas del Pinar, 2 y 3; Cidones, 4; Covalada, 5 y 6; Duruelo, 6; Herreros, 7; La Muedra, 18; Molinos de Duero, 19; Montenegro de Cameros, 25; Ocenilla, 7; Salduero, 19; Villaverde, 4, y Vinuesa, 16 y 17.

Lo que se hace saber para general conocimiento; haciendo presente que los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas antes del día 10 de Junio, incurrirán en el único grado de apremio de 20 por 100, y si lo hiciesen del día 10 al 20 del mismo mes, sólo satisfarán el 10 por 100.

Soria 21 de Abril de 1928.—Sinfioriano de Marco.

D. Justo García Ortego, Recaudador de contribuciones en la zona de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria por los conceptos de rústica, urbana, industrial, utilidades y plagas del campo, correspondiente al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del mes de Mayo y pueblos que a continuación se expresan:

Agreda, 7, 8 y 22 al 31; Aldehuela, 1 y 9; Dévanos, 2 y 10; Fuentestrún, 5 y 15; Muro, 3 y 11; Trévago, 4 y 12, y Vozmediano, 1 y 9.

Lo que se anuncia a los contribuyentes, por medio de este edicto, advirtiéndoles a los mismos que en este trimestre pagan todas las cuotas, como igualmente los terratenientes; rogándoles a los Sres. Alcaldes y Secretarios, den la mayor publicidad posible.

Agreda 17 de Abril de 1928.—El Recaudador, Justo García.

D. Nicolás Hernández Arribas, Recaudador de la Hacienda en las zonas de Almajano, Almarza y Valdeavellano,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, plagas del campo y demás que están a mi cargo, correspondiente al segundo trimestre de 1928, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo que a continuación se expresan:

Aldealseñor, 4 y 5; Aldealices, 5; Aldehuela de Perianez, 2; Aldehuela del Rincón, 10; Almajano, 2 y 3; Almarza, 12, 19 y 26; Arguijo, 18; Arévalo de la Sierra, 8; Arancón, 2; Ausejo, 6 y 7; Barriomartin, 18; Buitrago, 9; Calderuela, 1; Canredondo, 11; Castilfrío, 5 y 6; Carrascosa de la Sierra, 5; Cortos, 1; Cirujales del Río, 4; Cubo de la Sierra, 13; Chavaler, 9; Dombellas, 11; Estepa de San Juan, 6; Fuentecantos, 9; Fuentelsaz, 10; Gallinero, 13; Hinojosa de la Sierra, 4; Narros, 3; Oteruelos, 12; Pedrajas, 12; Póveda, 18; Portelrubio, 10; Renieblas, 13; Rebollar, 11; Royo (El), 4 y 5; Rollamienta, 10 y 11; San Andrés de Soria, 19; Sotillo del Rincón, 5 y 6; Tera, 11; Torrearévalo, 7 y 8; Valdeavellano, 8 y

9; Ventosa de la Sierra, 7; Velilla de la Sierra, 13; Villar del Ala, 13, y Villares de Soria, 3 y 4.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Junio sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin más notificación y requerimiento; pero si las hacen efectivas durante los días 20 al 30 de dicho mes de Junio, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los Sres. contribuyentes, rogando encarecidamente a los Sres. Alcaldes den a este anuncio la mayor publicidad.

Soria 21 de Abril de 1928.—P. El Recaudador, Saturnio Hernández.

D. Moisés L. Egido Pascual, Recaudador de Hacienda en las zonas de Arcos de Jalón y Medinaceli,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del mes de Mayo y en los pueblos según a continuación se expresan:

Arcos de Jalón, 7, 14, 17, 18 y 19; Benamira, 4; Chaorna, 1, 22 y 24; Esteras de Medina, 6; Fuencaliente, 4, 6 y 8; Iruecha, 1, 22 y 23; Judes, 22, 23 y 24; Laina, 1, 9 y 10; Salinas de Medina, 8, 9 y 10; Medinaceli, 27, 29 y 30; Somaen, 7, 14 y 21; Sagides, 16, 20 y 25, y Velilla de Medina, 16, 20 y 25.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que no hagan efectivos sus débitos en los expresados días, podrán verificarlo en la capitalidad de la zona, sita en Arcos de Jalón, sin recargo alguno desde el día 1.º al día 10 de Junio próximo.

Y por último hago saber: Que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Junio sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, pero que si los satisfacen durante los diez últimos días de dichos meses de Junio, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público de conformidad con lo que disponen las vigentes disposiciones, rogando a las autoridades locales de los pueblos antes mencionados, den a este anuncio la mayor publicidad, para general conocimiento de los contribuyentes.

Arcos de Jalón 20 de Abril de 1928.—El Recaudador, Moisés L. Egido.

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—El que suscribe, vecino de esta villa de Langa de Duero, acota para toda clase de aprovechamientos las fincas que expresa:

Una finca en el término de dicha villa y sitio titulado Vegazuzones.

Otra en el mismo término, sitio titulado el Soto.

Otra en el mismo término, sitio titulado Re-cuenco.

Langa 19 de Abril de 1928.—Isidoro Ortiz.

ACOTAMIENTO. D. Francisco Pérez Laya y socios, vecinos del pueblo de Huérteles, acotan sus fincas que tienen, radicantes en el pueblo de Villaseca Somera, término municipal de Aldehuelas, para toda clase de aprovechamiento.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Huérteles 20 de Abril de 1928.—En nombre de los socios, Francisco Pérez.